

RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA UNRN N° 009/2021

San Carlos de Bariloche, 23 de agosto de 2021.

VISTO, el Expediente N° 988/2020 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CDEyVE SA N° 005/2021, y

CONSIDERANDO

Que el Expediente N° 988/2019 tramita la creación de la Carrera de Medicina en la Sede Andina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que por Resolución CSPyGE N° 0054/2020 se creó la Carrera de Medicina en el ámbito de la Sede Andina, radicada en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que por Resolución CSDEyVE N° 0042/2020 se aprobó el plan de estudios de la Carrera de Medicina.

Que en la mencionada carrera se establecen Evaluaciones Globales, y actividades de formación práctica.

Que es imprescindible contar con un protocolo que regule la definición de las Evaluaciones Globales, las Actividades Prácticas y la Práctica Final Obligatoria para la Carrera de Medicina.

Que el mencionado protocolo debe ser presentado ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), en oportunidad de tramitar la evaluación de la carrera nueva, a los efectos de la validez nacional del título.

Que mediante la Resolución CDEyVE SA N° 005/2021, se aprobó el mencionado protocolo.

Que con posterioridad se detectaron dos errores materiales en el octavo considerando de la Resolución CDEyVE SA N° 005/2021.

Que corresponde darle intervención al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina.

Que en la sesión ordinaria del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, realizada el día 20 de agosto de 2021, en los términos

del artículo 13º del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema sobre tablas, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de los/as consejeros/as presentes.

Que la presente se dicta en cumplimiento del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO y las normativas vigentes.

Por ello,

**EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA SEDE ANDINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Derogar la Resolución CDEyVE SA N° 005/2021.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Protocolo Interno para la Carrera de Medicina de la Sede Andina, que como Anexo I integra la presente Resolución.

ARTICULO 3º. - Registrar, comunicar y archivar.

ANEXO I – RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA UNRN N° 009/2021

PROTOCOLO INTERNO PARA LA CARRERA DE MEDICINA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Protocolo Interno complementa al Reglamento Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y establece las normas complementarias por las cuales se registrarán los/as estudiantes de la Carrera de Medicina de la Sede Andina.

ARTÍCULO 2: El presente Protocolo Interno tiene como finalidad regular la definición de las Evaluaciones Globales, las Actividades Prácticas y la Práctica Final Obligatoria para la Carrera de Medicina.

TÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES GLOBALES

ARTÍCULO 3: La Carrera de Medicina prevé la realización de DOS (2) Evaluaciones Globales, una al finalizar el Ciclo Inicial y la segunda evaluación General de Final de Carrera. Para realizar la Evaluación Global del Ciclo Inicial, el/la estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas en el Ciclo Inicial. Para acceder al Examen General Final de Carrera el/la Estudiante debe haber cursado y aprobado todas las instancias de la Práctica Final Obligatoria.

ARTÍCULO 4: Las evaluaciones integradoras serán diseñadas por una comisión especial denominada Comisión de Evaluación Educativa, que se creará a instancias de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, una vez implementada la Carrera de Medicina.

ARTÍCULO 5: Los/las integrantes de la Comisión de Evaluación Educativa serán propuestos/as por el/la Director/a de la Carrera de Medicina y será designados por el/la Vicerrector/a de la Sede Andina, previo aval de la Secretaría del Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede.

ARTÍCULO 6: Las funciones de la Comisión de Evaluación Educativa serán:

- Diseñar las evaluaciones integradoras.
- Elaborar los criterios de evaluación y aprobación de las evaluaciones integradoras.

ARTÍCULO 7: La Evaluación Global del Ciclo Inicial de Salud contará con una instancia de recuperación, la cual se llevará a cabo a los siete (7) días de publicados los resultados de la primera evaluación. En caso de no aprobación en esta segunda instancia, el/la estudiante podrá rendir la Evaluación Global en la próxima fecha establecida para tal fin. La aprobación de la Evaluación Global será obligatoria para acceder al Ciclo de Desarrollo Profesional.

ARTÍCULO 8: La Evaluación Global del Ciclo Inicial deberá realizarse antes del inicio de las actividades del Ciclo de Desarrollo Profesional y posterior a las instancias de remediación de las actividades del Ciclo Inicial.

TÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS

ARTÍCULO 9: La Carrera de Medicina demanda la adquisición de habilidades técnicas para el manejo de procedimientos relacionados con la práctica profesional. Estas habilidades se obtienen mediante la realización de prácticas planificadas, que deben ajustarse, sin excepción alguna, al cumplimiento de principios éticos y legales para proteger los derechos de terceras personas.

ARTÍCULO 10: La finalidad de las prácticas es formativa, y se encuentra definida en la Resolución CSDEyVE N°0042/2020. Estas constituyen un complemento del aprendizaje académico del estudiante. Tendrán carácter obligatorio y formarán parte de su capacitación.

ARTÍCULO 11: Se considerará como prácticas a todas las actividades previstas en el plan de estudios que el estudiantado realice en los diferentes escenarios e instancias de aprendizaje que lo relacionen directa o indirectamente con personas o grupos seleccionados.

ARTÍCULO 12: Se considera como escenario de aprendizaje a los sitios en los que se desarrollan actividades de salud y comunitarias, tales como instituciones de la

comunidad, centros de salud de primer nivel o los hospitales de segundo o tercer nivel de atención.

ARTÍCULO 13: Desde el punto de vista pedagógico, los diferentes escenarios en los que se realiza la práctica son extensiones de la universidad, por lo que los/las estudiantes deberán observar un comportamiento acorde con las normas de la universidad y son pasibles de recibir sanciones por eventos ocurridos en dichos escenarios.

ARTÍCULO 14: Los/las estudiantes de la carrera de Medicina estarán habilitados para realizar las prácticas que establece el plan de estudios, sólo cuando se dé cumplimiento a los requisitos académicos y técnicos correspondientes.

TÍTULO IV. DE LA PRÁCTICA FINAL OBLIGATORIA

ARTÍCULO 15: Los/las estudiantes podrán realizar las prácticas únicamente cuando se encuentren bajo supervisión de un/a docente. La dinámica de la supervisión se encuentra detallada en la Resolución CSDEyVE N°0042/2020. En ningún caso están autorizados a realizar prácticas de atención sin la presencia de un/a docente.

ARTÍCULO 16: La Práctica Final Obligatoria es una instancia de consolidación de las competencias profesionales planteadas en el plan de estudios en una instancia considerada de transición entre la formación de grado y la inserción profesional, y tiene un (1) año de duración. El objetivo de la Práctica Final Obligatoria (PFO) es el de adquirir, consolidar e incorporar conocimientos, habilidades y destrezas fundamentales para el ejercicio profesional mediante la actividad supervisada e intensiva en ámbitos hospitalarios y/o asistenciales – comunitarios. En este sentido, en la instancia final de la carrera se espera que cada estudiante consolide y demuestre la adquisición de competencias mediante la realización de Actividades Profesionales Confiables (APROCs) bajo supervisión directa de las y los docentes. Las Actividades Profesionales Confiables (APROCs) a desarrollar se encuentran definidas en la Resolución CSDEyVE N°0042/2020.

ARTÍCULO 17: Los escenarios de aprendizaje variarán según la asignatura del ciclo PFO e incluirán escenarios ambulatorios, de internación y guardia en cada uno de los Efectores Asistenciales Asociados.

ARTÍCULO 18: La PFO está orientada a que los/las estudiantes puedan presenciar y participar en la atención a la salud en cada etapa del ciclo vital, posibilitando el seguimiento de problemas de salud en servicios de diferente nivel de complejidad.

ARTÍCULO 19: Cada uno de los servicios utilizados para la PFO constituye una sede de prácticas. Estas sedes de prácticas se sumarán a la PFO mediante la firma de un convenio entre la institución y la UNRN, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser una institución de salud debidamente habilitada para el ejercicio de la práctica médica.
- Tener suficiente espacio físico de acuerdo con la cantidad de estudiantes que pretende recibir.

ARTÍCULO 20: Los requisitos para inscribirse en la PFO son:

- a) Ser estudiante regular de la Carrera de Medicina.
- b) Haber aprobado la totalidad de las materias de los años anteriores de la carrera.
- c) Haber aprobado la Evaluación integradora del Ciclo de Formación Inicial.

ARTÍCULO 21: Los/las estudiantes podrán incorporarse a la PFO en las fechas que se establezca en el calendario académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 22: La evaluación de la adquisición de los conocimientos y competencias de la PFO se realizará en acuerdo con lo establecido en la Resolución CSDEyVE N°0042/2020.